



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 321

ROL N° R-461, DE 16.11.2012 – Clasif.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 722, DE 07.02.2012,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 5100142029-5, DE 10.11.2009.
CARGO N° 504026, DE 30.12.2011
DENUNCIA N° 190684, DE 18.11.2009.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 220, DE 19.10.2012.
FECHA NOTIFICACION: 26.10.2012.

Valparaíso, 28 FEB. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El ORD. N° 1172, de 14.11.2012 (fs. 49), de la señora Fresia Osorio Catalán, secretaria Reclamos de Aforo, Aduana Valparaíso.

La apelación de fecha 31.10.2012 (fs. 47/48).

fuera del plazo legal.

Que, el cargo objeto del reclamo fue notificado

Teniendo Presente:

causa.

Los antecedentes que obran en la presente

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de Primera Instancia.

2. Ha lugar a la apelación.

3. Déjanse sin efecto el Cargo N° 504026, de fecha 30.12.2011, por haberse notificado fuera del plazo legal, y la Denuncia N° 190684, de fecha 18.11.2009.

ANOTESE. COMUNIQUESE.

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)

SECRETARIO

Lon AVAL/JLVP/LAMS/

20.11.2012



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

RESOLUCIÓN N° 220 /

VALPARAÍSO, 19 OCT. 2012

VISTOS : El formulario de reclamación N° 722 de fecha 07.02.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Leslie Macowan por cuenta de los señores DISTRIBUIDORA PORTLAND S.A./ RUT.87.690.900-6, mediante el cual impugna el Cargo N° 504026 de fecha 30.12.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.-QUE el despachador declaro en la D.I.(Cod.151) N° 5100142029-5/10.11.2009 en el ítem 1 polietileno de alta densidad valor CIF US\$ 179.120,65 partida arancelaria 3901.2000.

2.- QUE dicho cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada ya que en revisión documental a la DIN acogida al Tratado Libre Comercio Chile-USA se detecta que en el certificado de origen se encuentra fuera de plazo, periodo vigencia venció el 31.12.2008.

Fundamento: Acuerdo Chile –USA

Denuncia: 190684/2009.

3.- QUE el recurrente expone:

En el despacho correspondiente a la DI (Cod 151) N° 5100142029-5/10.11.2009 efectivamente se adjunto un certificado de origen vencido y correspondía a las operaciones del año 2008. Por un lamentable error se incluyo el certificado vencido en circunstancia que debía adjuntar el certificado del año 2009 y cuya fotocopia se adjunta en la presentación del reclamo ya que este se encontraba en nuestros archivos. En ningún caso se esta cuestionado el origen de la mercancía, la situación no va mas allá de haber incluido erróneamente en la carpeta un certificado vencido, por lo tanto no existe discrepancia alguna respecto del fondo de esta temática. Esto es, en cuanto al origen de la mercancía, objeto básico y decisivo para determinación del tratado Chile-USA.

Por otro lado se estima factible considerar el fallo de Segunda Instancia N° 674/09.12.2008 de un caso donde se presentó a posteriori el certificado de origen y le fue aceptado dejando sin efecto el cargo. Se debe tener en cuenta la fecha del cargo en comento, este fue emitido dos años después de la legalización de la DIN N° 5100142029-5/10.11.2009 involucrada en los hechos denunciados y notificado fuera del plazo de un año contemplado en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito dejar sin efecto el cargo N° 504026/30.12.2011.

4.- QUE a fojas 23/24 la fiscalizadora informante de la Aduana de Valparaíso indica lo siguiente:

Se formuló el cargo N° 504026/30.12.2011 correspondiente a la DIN N° 5100142029-5/10.11.2009 ya que al momento de presentar la carpeta despacho con antecedentes de base en la revisión del aforo documental se observa que en el recuadro 2 el periodo de vigencia del certificado de origen Chile–USA este se encuentra vencido, y cubre del 01.01.2008 al 31.12.2008.

Del análisis exhaustivo y de fondo los antecedentes emanados, es de opinión de esta fiscalizadora mantener el cargo 504026/30.12.2011.

5.- **QUE** a fojas 25 y 26 por Res. S/N /2012 y ORD N° 417 de 26.04.2012 se recibe y notifica causa a prueba.

6.-**QUE** la contraparte da respuesta a la causa a prueba indicando que adjunta un certificado de origen vigente del año 2009 ya que por error se adjunto certificación del año 2008 al momento de presentar la carpeta a despacho.

7.- **QUE** teniendo presente lo indicado en el Capítulo III, N° 10, letra g) del Compendio de Normas Aduaneras que trata de los documentos de base que sirven para la confección de las declaraciones de ingreso, donde deja claramente establecido que el Certificado de Origen, debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial, por lo que el despachador debió abstenerse de solicitar dicho tratado y haber tramitado la DIN bajo régimen general. En el caso planteado se presentó un certificado que correspondía al año 2008. El certificado que se adjunta y que cubriría los despachos del año 2009 fue confeccionado con fecha 16.11.2009 y la declaración de ingreso fue aceptada con fecha 10.11.2009 lo que tampoco sería factible que estuviese en los archivos como se indica en la presentación de este reclamo.

8.- **QUE** además de acuerdo al Oficio Ordinario N° 7199 de fecha 23.05.2008 de la Subdirección Jurídica de la DNA, se señala que en el Tratado Chile- USA no se contempla la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlo.

9.- **QUE** de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto, en relación con el inciso primero del artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas, el plazo de prescripción para formular cargos comienza a contarse desde la fecha en que el cobro de los impuestos, tasas, tarifas, multas y otras cargas que se adeudaron por actos u operaciones aduaneras se hizo exigible.

El artículo N° 2521 del Código Civil señala expresamente que las acciones a favor o en contra del Fisco, provenientes de toda de impuestos prescriben en el plazo de tres años.-

10.-**QUE** por los considerandos vertidos más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, este Tribunal de Primera Instancia no autorizará acceder al TLCChile-USA a la mercancías declaradas en la DIN 5100142029-5 de fecha 10.11.2009, toda vez que no se ha dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el Acuerdo Chile-USA.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 504026 de fecha 30.12.2011 de conformidad a lo expresado en los considerandos

2.- **ELEVENSE** estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaiso